



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Ordinaria de 19 de mayo de 2000

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No. 272

Resolucion No. 273

Resolucion No. 274

Resolucion No. 275

Resolucion No. 276

Resolucion No. 277

Resolucion No. 278

Resolucion No. 279

Resolucion No. 280

Resolucion No. 281

Resolucion No. 282

#### Ministerio del Comercio Interior

Resolucion No. 162-2000

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 19 DE MAYO DEL 2000

AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220.

Número 46 — Precio \$0.10

Página 979

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION Nº 272/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española FERRETERIA ANOL, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española FERRETERIA ANOL, SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma FERRETERIA ANOL, SA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general

de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 273/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña TARCUTA UNITED, Inc.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma panameña TARCUTA UNITED, Inc., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma TARCUTA UNITED, Inc., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Rutz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 274/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma chilena SUR CONTINENTE, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma chilena SUR CONTINENTE, SA.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma SUR CONTINENTE, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el

anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 275/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TECNOFRUT, SL.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TECNOFRUT, SL.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma TECNOFRUT, SL, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 276/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma inglesa UNICAM, LIMITED.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma inglesa UNICAM, LIMITED.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma UNICAM, LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 277/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de República Dominicana CARIBEMEX EXPORT IMPORT, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de República Dominicana CARIBEMEX EXPORT IMPORT, SA.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma CARIBEMEX EXPORT IMPORT, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito

a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 278/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía BARVIGRES MEDITERRANEO, SL para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR para otorgar un contrato de comisión con la compañía BARVIGRES MEDITERRANEO, SL, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La empresa COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados

a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 279/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía INTERLUZ, SA de CV para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR para otorgar un contrato de comisión con la compañía INTERLUZ, SA de CV, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La empresa COMERCIALIZADORA ITH-ABATUR viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que

permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 280/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 651, de 19 de diciembre de 1996, fue ratificada la autorización a la empresa ISOCOMER para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa ISOCOMER ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa ISOCOMER, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 059, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos nº 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución nº 651, de 19 de diciembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa ISOCOMER, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 281/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 165, de 30 de marzo del 2000, fue ratificada la autorización a la

empresa DISEMAH para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa DISEMAH ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa DISEMAH, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 055, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos números 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución n° 165, de 30 de marzo del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa DISEMAH, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 282/2000

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley n° 67 "De la organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, dispone que los organismos de la Administración Central del Estado podrán recibir y elevar con sus recomendaciones al Consejo de Ministros, las solicitudes para abrir y operar en el territorio nacional, dependencias u otras representaciones de empresas e instituciones extranjeras.

**POR CUANTO:** El Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), ha presentado al Ministerio del Comercio Exterior solicitud para abrir y operar en el territorio nacional una oficina de representación.

**POR CUANTO:** Evaluada la solicitud presentada por el Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), la misma ha sido elevada al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el que ha considerado procedente acceder a la misma, disponiendo que la autorización otorgada, así como los términos en que operará en el territorio nacional la oficina de representación, sea formalizada mediante resolución dictada por el que resuelve.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar al Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), el establecimiento en el territorio nacional de una oficina de representación, con domicilio en Ciudad de La Habana, para el desarrollo de las actividades siguientes:

1. Promover el desarrollo de actividades económicas mutuamente ventajosas para la Comunidad Valenciana y Cuba, identificando posibles socios y oportunidades de negocios.
2. Realizar estudios de mercados, los que serán ejecutados mediante la subcontratación de los servicios requeridos a tales fines, a las entidades cubanas autorizadas para ello.
3. Promover, en coordinación con la Cámara de Comercio de la República de Cuba, la realización de actividades comerciales consistentes en ferias, visitas, misiones comerciales y reuniones de empresarios.

**SEGUNDO:** Las actividades que por la presente se le autoriza realizar en el territorio nacional a la oficina de representación del Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), serán ejecutadas de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el documento denominado Normas de Relaciones a suscribir con la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**TERCERO:** La oficina de representación del Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), que por la presente Resolución se autoriza su establecimiento en el territorio nacional, viene obligada a la realización de sus actividades de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**CUARTO:** La oficina de representación del Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), estará dirigida por un funcionario, debidamente acreditado ante la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que no ejerza actividades mercantiles en Cuba.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** A tenor de las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo referido a la contratación de personal por parte de entidades extranjeras autorizadas a establecer oficinas de representación o similar naturaleza en el territorio nacional, el Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), utilizará los servicios que a tales efectos brinda la sociedad cubana ACOREC, SA.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Jefe de la Aduana General de la República. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 17 de mayo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**COMERCIO INTERIOR****RESOLUCION Nº 162/2000**

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve, Ministra del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** El Acuerdo nº 2841 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado **SEGUNDO** establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, tiene entre sus atribuciones y funciones específicas la de promover, organizar y evaluar el desarrollo de los servicios de consumo personal y comercial.

**POR CUANTO:** El Acuerdo nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado **TERCERO**, acápite 4, dentro de los deberes, atribuciones y funciones de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Se le ha autorizado al Ministerio del Comercio Interior organizar la prestación de los servicios de reparación a equipos electrodomésticos a la población con cobro en doble moneda, para lo cual se ha creado una red nacional especializada de establecimientos de **SERVIHOGAR**.

**POR CUANTO:** Con fecha 29 de septiembre de 1997, se puso en vigor la Resolución nº 193, emitida por la que resuelve, estableciendo los plazos de garantía de servicios de las reparaciones a los equipos electrodomésticos que se realicen en moneda libremente convertible

y en moneda nacional, por lo que, después de más de dos años de experiencias y acorde con las nuevas funciones del Ministerio del Comercio Interior, resulta necesario establecer regulaciones que regirán la prestación de los servicios a los equipos electrodomésticos en cuanto a la garantía que ampararán las reparaciones, así como los plazos que deberán cumplirse en el servicio.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer los plazos de garantía de servicio que ampararán las reparaciones a los equipos electrodomésticos que se realicen en doble moneda, los cuales se anejan a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Disponer como requisito indispensable para solicitar y obtener los beneficios de la garantía de servicio, la presentación por el cliente del documento de garantía correspondiente, duplicado de las órdenes de servicio, el cual deberá ser conciliado con la copia de dichas órdenes en poder del establecimiento de servicio.

**TERCERO:** Considerar exento de los beneficios de la garantía de servicio los casos siguientes:

- a) si el equipo ha sido objeto de reparación o ajuste por parte de personal ajeno al establecimiento de servicio;
- b) si el defecto o daño es resultado de una inadecuada manipulación o transportación y ésta se realizó por cuenta del cliente o por personal ajeno al taller;
- c) cuando se compruebe que el daño o defecto del equipo es resultante del incumplimiento por el cliente de los parámetros y normas de explotación previstos por el fabricante;
- d) si se comprueba que las condiciones de instalación del equipo no se corresponden con las exigencias de voltaje y ciclajes previstos;
- e) si las causas del fallo o defecto es producida por elementos o dispositivos técnicos ajenos al equipo, y que no hubieren sido objeto de reparación, tales como: antena, cinta bajante, cable coaxial y control remoto, entre otros.

**CUARTO:** La garantía de servicio amparará la reparación del artículo sin cobro de la mano de obra, ni de las piezas, componentes o materiales que fueron sustituidos en la reparación original.

Esta garantía amparará también las piezas adicionales que sean necesarias en la reparación y cuyo fallo haya sido motivado por el mal funcionamiento de las piezas, componentes o materiales que fueron sustituidos en la reparación original.

**QUINTO:** A los efectos de lo dispuesto por la presente, se consideran casos de excepción para el otorgamiento de la garantía los siguientes:

- a) cuando la pieza, parte o accesorio hubiere sido aportado directamente por el cliente y por tanto no aparece reflejado su cobro en la orden de servicio inicial, no se concederá garantía al componente, lo cual no excluye se conceda la garantía de reparación correspondiente por la mano de obra y los componentes aportados por el taller;

- b) cuando el estado técnico del equipo no permita garantizar el correcto funcionamiento del mismo una vez reparado, y el cliente exprese su conformidad de recibir el servicio sin garantía;
- c) si se comprueba que las condiciones de explotación y/o instalación del artículo no permiten garantizar el adecuado funcionamiento del mismo una vez reparado, y el usuario expresa su conformidad de recibir el servicio sin la garantía de reparación y de los componentes correspondientes.

En los casos en que el cliente exprese su conformidad de recibir el servicio sin disfrutar de los beneficios de la garantía, ello deberá quedar reflejado en el orden de servicio correspondiente, mediante la señalización **EXENTO DE GARANTIA** y la firma de conformidad del usuario.

La prestación de un servicio sin garantía tendrá como requisito indispensable en todos los casos la aprobación previa de la administración del establecimiento. Igual requisito deberá cumplirse para denegar el servicio si el cliente no aceptare recibir el mismo sin la garantía correspondiente.

**SEXO:** Los plazos de garantía establecidos en el anexo a la presente Resolución, comenzarán a regir a partir de la entrega en el domicilio del usuario, o la recogida en el taller por el usuario, del artículo objeto de reparación.

**SEPTIMO:** La garantía de servicios se otorgará exclusivamente sobre la reparación inicial.

Los periodos comprendidos entre la solicitud de reparación por garantía hasta la entrega del artículo terminado al usuario, no se considerará incluido en el plazo de garantía de reparación.

Una vez entregado el artículo al usuario se le considerará la garantía por el tiempo que le restaba al presentar la solicitud, lo cual será convenientemente anotado en el dorso del comprobante de garantía con el objeto de garantizar el adecuado control.

**OCTAVO:** Establecer como plazo máximo para la ejecución de un servicio las setenta y dos horas posteriores a la solicitud del cliente si el mismo lleva el equipo al taller. Los casos de solicitud de servicio a domicilio deberán ser atendidos (visitados) dentro de las setenta y dos horas posteriores, excepto cuando de forma expresa se solicite un día específico, o cuando la solicitud se realice en receptoras independientes al taller de servicio, en cuyo caso el ciclo de atención no podrá exceder los siete días naturales posteriores a la solicitud.

En los casos atendidos en domicilio que requieran ser trasladados al taller para su reparación y el traslado se ejecute por el propio establecimiento de servicio, éste dispondrá de un plazo máximo de siete días para efectuar la recogida, reparación y entrega.

**NOVENO:** Los directores de las empresas provinciales de servicio y los administradores de los establecimientos subordinados a éstas, quedan responsabilizados con el estricto cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como con la adopción de las medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento.

**DECIMO:** Se deroga la Resolución nº 193 de fecha 29 de septiembre de 1997 y emitida por la que resuelve.

**ONCENO:** Notifíquese a viceministros y directores del organismo central, presidentes de los consejos de la Administración, directores sectoriales y de las empresas de servicios provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, y cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer de la presente Resolución.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.  
Dada en Ciudad de La Habana, a 17 de mayo del 2000.

**Barbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio Interior  
**ANEXO**

**PLAZOS DE GARANTIA PARA LOS SERVICIOS  
A EQUIPOS ELECTRODOMESTICOS  
EN DOBLE MONEDA**

**1. REFRIGERACION DOMESTICA.**

**1.1 Reparación con intervención en el sistema de refrigeración.**

Comprende:

- Reparación de salideros.
- Sustitución de cualquiera de los componentes siguientes:

Motocompresores.

Evaporador.

Condensador.

Filtro.

Gas refrigerante.

Tubería capilar.

Tubería de cobre.

Garantía de servicio:

- a) un año por la sustitución del motocompresor:

Este plazo de garantía ampara la mano de obra, el motocompresor y los componentes vinculados al cambio del motocompresor (filtro, gas refrigerante, tubería capilar y tubería de cobre);

- b) noventa (90) días para otras reparaciones que no incluyen el cambio del motocompresor.

Este plazo de garantía ampara la mano de obra, todos los componentes y materiales utilizados en la reparación.

**1.2 Reparación sin intervención en el sistema de refrigeración.**

Comprende:

- La sustitución de cualquiera de los siguientes componentes:

Junta de puerta.

Perfil magnético.

Puerta del evaporador.

Control de temperatura.

Relay.

Protección térmica.

Timer.

Resistencia de descongelación.

Ventilador de circulación (fan).

Capacitor.

Cables eléctricos.

Iluminación interior.

Garantía de servicio: cuarenta y cinco (45) días por la mano de obra, las piezas y materiales utilizados.

**1.3 Servicio de chapistería y pintura.**

Comprende:

- Chapistería total.
- Chapistería de puerta.
- Pintura.

Garantía de servicio: treinta (30) días por la mano de obra y los materiales utilizados.

**2. TELEVISOR A COLOR.****2.1 Sustitución del tubo pantalla a color.**

Garantía de servicio: un año por la mano de obra y el tubo pantalla.

**2.2 Sustitución de transformadores de salida horizontal y yugos.**

Garantía de servicio: noventa (90) días por la mano de obra y los componentes utilizados.

**2.3 Cualquier otra reparación, ajuste o sustitución de componentes.**

Garantía de servicio: treinta (30) días por la mano de obra y los componentes utilizados.

**3. RADIOS DE AM Y FM.****3.1 Reparación sencilla.**

Comprende:

—La sustitución de cualquiera de los siguientes componentes:

- Perillas, botones, teclas y accesorios.
- Bombillo piloto o LED, antenas telescópicas, fusibles, tapas traseras, tapas de porta baterías y escala del dial.
- Bocinas.

—Así como cualquiera de las siguientes operaciones:

- Limpieza del sistema de cambio de bandas, de llaves selectoras, de teclados y de controles.
- Empate de cables, reparación de fuentes de alimentación adicionales al aparato.
- Ajustes sencillos.
- Eliminación de falsos contactos y cortos circuitos.

Garantía de servicio: siete (7) días por la mano de obra, las piezas y materiales utilizados.

**3.2 Reparación media.**

Comprende:

—La sustitución de cualquiera de los siguientes componentes:

- Transistores y diodos.
- Módulos de AM y FM.
- Controles y condensadores variables de cualquier tipo.
- Resistencias y condensadores.
- Antena de ferrita.
- Bobinas de FI de AM, trampas, filtros y choques.

Transformadores de cualquier tipo.  
Muebles completos.

Cordel del dial, poleas y roldanas.

—Así como cualquiera de las siguientes operaciones:

- Ajustes de RF y FI en AM.
- Cambios de teclados, llaves selectoras y conmutadores de tres bandas.

Cambios de circuitos de sintonización.

Ajustes de banda en AM y FM.

Garantía de servicio: quince (15) días por la mano de obra, las piezas y materiales utilizados.

**3.3 Reparación compleja.**

Comprende:

—La sustitución de cualquiera de los siguientes elementos:

- Placas de circuitos.
- Circuitos integrados.
- Bobinas de FI de FM.

—Así como cualquiera de las siguientes operaciones:

- Ajustes de RF y FI de FM.
- Reparación de módulos de FM.

Garantía de servicio: treinta (30) días por la mano de obra, las piezas y materiales utilizados.

**4. TOCADISCOS, RADIOTOCADISCOS Y AMPLIFICADORES.****4.1 Reparación sencilla.**

Comprende:

—La sustitución de cualquiera de los siguientes componentes:

- Perillas o botones, accesorios, interruptores.
- Bocinas.
- Agujas y unidades fonocaptoras.
- Fusibles, bombillos pilotos y LED.
- Antenas de ferrita.

—Así como cualquiera de las siguientes operaciones:

- Ajustes sencillos.
- Limpieza de controles de banda, de llaves selectoras y de teclados.
- Engrase de mecanismos.
- Eliminación de falsos contactos y cortocircuitos.

**4.2 Reparación media.**

Comprende:

—La sustitución de cualquiera de los siguientes componentes:

- Transistores y diodos.
- Módulos de AM y FM.
- Controles, resistencias y condensadores.
- Condensadores variables de cualquier tipo.
- Bobinas de FI, trampas, filtros y choques.
- Transformadores de cualquier tipo.
- Teclados, llaves selectoras y cambios de banda.
- Motor del mecanismo del plato.
- Brazo de tocadiscos y poleas.
- Muebles completos.

—Así como cualquiera de las siguientes operaciones:

- Limpieza, engrase y ajuste del mecanismo del plato.

Limpieza y reparación de motores.

Reparación y ajuste de RF y FI de AM.

Cambio de circuitos de sintonía y ajuste de bandas de AM y FM.

Garantía de servicio: quince (15) días por la mano de obra, las piezas y materiales utilizados.

**4.3 Reparación compleja.**

Comprende:

—La sustitución de cualquiera de los siguientes elementos:

- Placas de circuitos.
- Circuitos integrados.
- Condensador de sintonía.
- Bobinas de FI de FM.

—Así como el ajuste de RF y FI de AM y el cambio del cordel del dial.

Garantía de servicio: cuarenta y cinco (45) días por la mano de obra, por las piezas utilizadas.

## 5. GRABADORAS, RADIOGRABADORAS Y RADIOGRABADORAS-TOCADISCOS.

### 5.1 Reparación sencilla.

Comprende:

—La sustitución de cualquiera de los siguientes componentes:

- Perillas o botones, accesorios e interruptores.
- Bocinas.
- Antena de ferrita.
- Fusibles y bombillos pilotos o LED.

—Así como cualquiera de las siguientes operaciones:

- Limpieza de controles, de cambios de banda, de llaves selectoras, de teclados de cabezales de audio.

Ajustes sencillos.

Eliminación de falsos contactos y cortocircuitos.

Garantía de servicio: siete (7) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

### 5.2 Reparación media.

Comprende:

—La sustitución de cualquiera de los siguientes componentes:

- Transistores y diodos.
- Módulos de FM.
- Controles.
- Resistencias y condensadores.
- Motores de mecanismos.
- Ligas, correas y poleas.
- Transformadores de cualquier tipo.
- Muebles completos.
- Cabezales de cualquier tipo.
- Circuitos de sintonía.

—Así como cualquiera de las siguientes operaciones:

- Ajustes de RF y FI de AM.
- Limpieza y ajuste del mecanismo de grabación-reproducción.

Garantía de servicio: quince (15) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

### 5.3 Reparación compleja.

Comprende:

—La sustitución de cualquiera de los siguientes componentes:

- Placas de circuitos.
- Circuitos integrados.
- Condensadores de sintonía.
- Cordel del dial.

—Así como cualquiera de las siguientes operaciones:

- Ajuste de RF y FI de FM.

Reparación de módulos de FM.

Reparación de motores y mecanismos.

Garantía de servicio: treinta (30) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

## 6. LAVADORAS DOMESTICAS.

### 6.1 Reparación simple.

Comprende:

—Las siguientes operaciones en lavadoras automáticas y semiautomáticas:

- Empalme, sustitución o conexión de cualquier parte mecánica externa y del cable de línea.
- Sustitución de cualquier componente o accesorio interno que no precise intervenir en el interior del equipo.

—En las lavadoras semiautomáticas comprend además:

- Reparación, destupición y limpieza del sistema hidráulico, incluyendo las partes y piezas del sistema.

Sustitución de capacitores, transformadores, interruptores eléctricos acoplados al sistema de mando o activación.

Garantía de servicio: siete (7) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

### 6.2 Reparación media.

Comprende:

—Las siguientes operaciones en lavadoras automáticas y semiautomáticas:

- Reparación o sustitución de cualquiera de las partes del sistema de mando, así como de los sistemas de protección eléctrica y electromecánica. (Se exceptúan los sistemas de mando electrónicos.)

Reparación, ajuste, engrase o sustitución del conjunto mecánico o motores del sistema de lavado y centrífuga.

Sustitución de las partes exteriores del mueble donde se precise intervenir en la parte interior del equipo sin desarmar total o parcialmente el mismo.

Sustitución de componentes del sistema hidráulico, excluyendo la sustitución completa del mismo.

Garantía de servicio: quince (15) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

### 6.3 Reparación compleja.

Comprende:

La reparación o sustitución del sistema de mando electrónico o con programas, incluida la sustitución del mueble o de sus partes donde se precise el desarme del equipo.

—En lavadoras automáticas se incluye además:

- La reparación o sustitución del sistema hidráulico y de regulación de presión, de inyección, evacuación del agua y de los componentes de acoplamiento a este sistema de mando.

Garantía de servicio: treinta (30) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

### 6.4 Mantenimiento.

Comprende:

- Revisión, limpieza y lubricación de todas las partes mecánicas.
  - Revisión, ajuste y comprobación de todos los componentes eléctricos y electromecánicos.
  - Comprobación del funcionamiento del equipo.
- Garantía de servicio: siete (7) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

#### 6.5 Chapistería simple.

Comprende:

- La chapistería de hasta dos de los siguientes elementos:
  - Parte delantera.
  - Parte trasera.
  - Fondo.
  - Paño lateral derecho.
  - Paño lateral izquierdo.
  - Parte superior, incluyendo bordes.
  - Tapa.

Garantía de servicio: quince (15) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

#### 6.6 Chapistería compleja.

Comprende:

- La chapistería de más de cuatro de los elementos descritos en la chapistería simple.
- Garantía de servicio: treinta (30) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

#### 6.7 Pintura.

Comprende:

- Lijado.
- Preparación de la superficie.
- Pintura y demás materiales auxiliares.

Garantía de servicio: treinta (30) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

### 7. BATIDORAS, MEZCLADORAS, LICUADORAS, EXTRACTORES DE JUGO, MOLINILLOS, VIBRADORES Y SIMILARES.

#### 7.1 Reparación simple.

Comprende:

- La sustitución de los siguientes componentes:
  - Accesorios exteriores del cuerpo del equipo.
  - Partes de goma.
  - Placas de marca.
  - Tapa de fondo.

- Así como la reparación o sustitución de:
  - Interruptores SPST.
  - Cable de línea y/o espiga.
  - Sistema de protección (fusibles o relé térmico).

Garantía de servicio: tres (3) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

#### 7.2 Reparación media.

Comprende:

- Las siguientes operaciones y la sustitución de los siguientes componentes:
  - Reparación, ajuste, lubricación o sustitución del motor, mecanismo de transmisión y rodamientos.
  - Reparación o sustitución de interruptores acoplados al sistema de velocidades, de teclados, botones y otros sistemas, así como la instalación eléctrica de éstos.
  - Reparación o reemplazo de cualquiera de las conexiones eléctricas.

Soldadura autógena o de estaño necesaria en el remplazo o reparación de cualquier componente del aparato.

Garantía de servicio: diez (10) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

### 8. VENTILADORES, SECADORES DE PELO, ASPIRADORAS Y SIMILARES.

#### 8.1 Reparación simple.

Comprende:

- La sustitución de los siguientes componentes:
  - Caretas.
  - Paletas.
  - Perillas.
  - Botones.
  - Patas.
  - Ruedas.

- Remplazo del cable de conexión, espiga y block de conexiones (excepto en ventiladores de varias velocidades).

Garantía de servicio: tres (3) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

#### 8.2 Reparación media.

Comprende:

- La reparación o sustitución del conjunto del interruptor, así como la reparación o remplazo de cualquiera de las conexiones eléctricas internas del aparato.

- Reparación o sustitución parcial o completa de los componentes del sistema de calefacción, oscilación y de control de velocidades.

- Sustitución, reparación, ajuste y lubricación del motor, mecanismos de transmisión y rodamientos.

- Limpieza, ajuste, engrase y lubricación general del aparato, excepto en aspiradoras de polvo.

- Remplazo del cuerpo del equipo o de alguna de sus partes, consideradas como reparación media.

Garantía de servicio: diez (10) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

#### 8.3 Reparación compleja.

Comprende:

- Reparación o sustitución total o parcial del sistema de aspiración en aspiradoras de polvo.

- Limpieza, ajuste, lubricación y engrase general de las aspiradoras de polvo.

Garantía de servicio: quince (15) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

### 9. OLLAS Y CAFETERAS DE PRESION Y SIMILARES.

#### 9.1 Reparación simple.

Comprende:

- Sustitución del sello de seguridad en ollas y cafeteras de presión de cualquier tipo.

- Reparación o sustitución de piezas de tapas de ollas de presión, siempre que no se requiera la adaptación de componentes.

- Sustitución de componentes externos en cafeteras, que requieran fijación mediante remaches o tornillos.

—Sustitución de cachas de agarradera del cuerpo de ollas.

Garantía de servicio: tres (3) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

#### 9.2 Reparación media.

Comprende:

—Ajuste general de ollas de presión y comprobación.

—Cambio, reparación o adaptación de la agarradera del cuerpo de ollas.

—Reparación de tapas de ollas, donde se requiera de adaptación de componentes.

—Reparación, sustitución o adaptación de componentes en tapas y cuerpos de ollas no metálicas, excepto sustitución del sello de seguridad.

Garantía de servicio: siete (7) días por la mano de obra, por las piezas y materiales.

### 10. PLANCHAS, TOSTADORAS, CALENTADORES, CAFETERAS ELECTRICAS, OLLAS ARROCERAS, FREIDORAS Y SIMILARES.

#### 10.1 Reparación simple.

Comprende:

—Reparación o sustitución del cable de línea, espiga, enchufes y block de conexiones.

—Sustitución de componentes y accesorios externos del aparato donde no se precise la sujeción por medio de remaches y tornillos y no se requiera la fijación a éste de algunas de las partes inferiores del aparato.

—Reparación o sustitución de lámparas pilotos o de señalización de rangos, interruptores SPST, fusibles o protecciones eléctricas.

—Empalme, ajuste o remplazo de conexiones eléctricas internas.

Garantía de servicio: tres (3) días por la mano de obra, por las piezas y materiales.

#### 10.2 Reparación media.

Comprende:

—Reparación o sustitución del sistema de regulación de temperatura automática o semiautomática de elementos calefactores y/o del mecanismo elevador en tostadoras.

—Reparación, sustitución, ajuste y regulación de interruptores acoplados al sistema de regulación de temperatura.

—Sustitución total o parcial y desarme total o parcial del cuerpo del aparato.

Garantía de servicio: treinta (30) días por la mano de obra, por las piezas y materiales.

### 11. MAQUINAS DE AFEITAR Y SIMILARES.

#### 11.1 Reparación simple.

Comprende:

—Reparación o sustitución del cable de línea, espiga o enchufe, siempre que no requiera el desarme total o parcial del aparato.

—Sustitución de cualquier componente o accesorio externo del aparato, siempre que no requiera el desarme del equipo.

Garantía de servicio: tres (3) días por la mano de obra, por las piezas y materiales utilizados.

#### 11.2 Reparación media.

Comprende:

—Reparación o sustitución de cualquier componente interno del aparato.

—Revisión, ajuste, remplazo o empalme de cualquiera de las conexiones eléctricas internas.

—Sustitución del cable de línea cuando se precise el desarme del aparato.

—Sustitución o reparación del interruptor.

—Sustitución total o parcial del cuerpo del aparato.

Garantía de servicio: tres (3) días por la mano de obra, por las piezas y materiales.

### 12. COCINILLAS ELECTRICAS Y SIMILARES.

#### 12.1 Reparación simple.

Comprende:

—Sustitución de componentes externos del mueble, siempre que no precise el desarme total o parcial del aparato y no precise la sujeción por medio de remaches.

—Reparación o remplazo del cable de línea, espiga, lámpara piloto y block de conexiones.

—Ajuste o reempalme de conexiones internas.

Garantía de servicio: tres (3) días por la mano de obra, por las piezas y materiales.

#### 12.2 Reparación compleja.

Comprende:

—Reparación o remplazo de elementos calefactores, interruptores, reguladores de temperatura y demás componentes.

—Remplazo total o parcial de los cables eléctricos internos de la cocinilla.

—Remplazo total o parcial del cuerpo de la cocinilla.

Garantía de servicio: siete (7) días por la mano de obra, por las piezas y materiales.

### RESOLUCION N° 163/2000

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 29 de enero de 1994, designó a la que resuelve, Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo n° 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, se dispone, en su apartado SEGUNDO, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y en su acápite 19, establece que éstos desarrollarán el continuo perfeccionamiento de las estructuras y formas organizativas de dirección de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 2841 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994, dispone, en su apartado SEGUNDO que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, y en su acápite n° 3 de las funciones y atribuciones específicas, establecer y controlar las normas que regu-

len la política de inventarios, manipulación, almacenaje y conservación de alimentos y otros bienes.

**POR CUANTO:** En los objetivos estratégicos de este Ministerio para el año 2000, se proyecta crear una empresa comercializadora e importadora para ejecutar en el país la comercialización mayorista de ferretería, equipos industriales y electrodomésticos y otros bienes intermedios y de consumo, y alquilar equipos, así como efectuar la prestación de servicios a la población, todo ello en moneda libremente convertible, en el marco de las aprobaciones existentes.

**POR CUANTO:** De igual manera la mencionada entidad, realizará ventas minoristas y mayoristas de estos bienes y de ferretería en moneda nacional, a través del mercado de artículos industriales y llevará a cabo la importación de ferretería, equipos industriales electrodomésticos y otros bienes intermedios y de consumo.

**POR CUANTO:** La Resolución n° 97 de fecha 19 de abril del 2000 del Ministerio de Economía y Planificación, a propuesta de la que resuelve, autoriza la creación de la Empresa Comercializadora e Importadora de Ferretería, Equipos y Servicios Asociados, en forma abreviada (FEQSA), a todos los efectos legales, subordinada a la entidad denominada Grupo Corporativo EMSUNA, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** El mencionado Acuerdo n° 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado **TERCERO**, acápite **CUARTO**, dispone, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen la atribución de dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Ministerio, demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Empresa Comercializadora e Importadora de Ferretería, Equipos y Servicios Asociados, en forma abreviada FEQSA, subordinada a la entidad denominada Grupo Corporativo EMSUNA, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior.

La precitada nueva entidad tendrá su domicilio social en la calle Concha n° 416 entre Fábrica y Justicia, Luyanó, municipio 10 de Octubre, Ciudad de La Habana.

**SEGUNDO:** Esta entidad, que se dispone su creación en el resuelto anterior es a partir de los bienes y recursos, medios básicos, de rotación y financieros que le asigne el Ministerio, así como otros que integren su patrimonio.

**TERCERO:** En la entidad que se crea, se registrará su dirección, organización y funcionamiento por las disposiciones vigentes al respecto y su estructura y plantilla, se aprobarán de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CUARTO:** Se responsabiliza al Director de la Empresa Comercializadora e Importadora de Ferretería, Equipos y Servicios Asociados con el cumplimiento de la presente, así como se le otorga facultades para dictar y emitir cuantas disposiciones legales dentro del ámbito

de su competencia, sean procedentes para el correcto y óptimo desempeño de sus funciones y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

**QUINTO:** Disponer que en un término de sesenta días, se presente a la Dirección de Organización del Ministerio del Comercio Interior, la dirección, organización, funcionamiento, estructura y plantilla de la entidad que por la presente se crea, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Las normas de dirección, organización, funcionamiento así como sus objetivos, serán los que a continuación se describen:

#### **MISION.**

Importación y comercialización mayorista en moneda libremente convertible de ferretería, equipos industriales y electrodomésticos, y otros bienes intermedios y de consumo; llevar a cabo la prestación de servicios asociados.

Efectuar la prestación de servicios vinculados a su actividad fundamental y alquiler de equipos a la población en moneda libremente convertible.

Realizar ventas minoristas y mayoristas de ferretería y otros bienes intermedios y de consumo en moneda nacional.

#### **OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.**

1. Comercialización mayorista de ferretería, equipos industriales y electrodomésticos y la prestación de servicios asociados, todo ello en moneda libremente convertible.
2. Importación de los productos (equipos, ferretería, etcétera) necesarios para el funcionamiento de la entidad.
3. Brindar a la población una variada gama de servicios, incluida decoración e instalación y montaje de complementos para el hogar, lo que contará con servicios de garantía en todo el país brindándose el servicio en moneda libremente convertible.
4. Comercializar productos de ferretería, de uso personal y doméstico a la población en moneda nacional, mediante la red minorista y además de forma mayorista.

#### **FUNCIONES PRINCIPALES Y GENERALES.**

1. **Importación:**
  - a) de equipos industriales, sus accesorios y agregados;
  - b) de ferretería que incluirá: las herramientas y útiles necesarios para el trabajo de la entidad;
  - c) otros renglones acorde al perfil de la entidad y las necesidades del MINCIN.
2. **Comercialización:**
  - a) de equipos industriales y sus complementos a los clientes mayoristas de todo el país en MLC;
  - b) de ferretería y otros artículos de uso personal y doméstico a los clientes mayoristas con cobertura a todo el país en MLC;
  - c) de artículos de ferretería y de uso personal y doméstico en moneda nacional para la población, mediante la red nacional del Mercado de Artículos Industriales y Servicios (MAIS).
3. **Servicios:**
  - a) de instalación, garantía, asesoramiento técnico, pos-

venta Mantenimiento Preventivo Planificado (MPP) y otros, a los clientes mayoristas;

- b) de decoración, instalación y montaje de complementos para el hogar para la población, en MLC, mediante una red que dará cobertura a todo el país.

#### 4. Administración:

- a) estudiar, trazar, ejecutar y controlar las políticas de mercado;
- b) suscribir, controlar y ejecutar las contrataciones económicas;
- c) implantar y mantener sistemas de control sobre los recursos humanos y materiales que le permitan:  
—administrarlas correctamente;  
—controlarlas adecuadamente;  
—explotarlas racionalmente; y  
—ser justos y eficientes;
- d) implantar sistemas de estimulación para los trabajadores sobre la base del rendimiento individual (trabajadores directos) y colectivo (indirectos y dirigentes);
- e) todas aquellas otras funciones y atribuciones de acuerdo a lo que establece de forma general la legislación vigente.

#### 5. Aseguramiento:

- a) de toda la base material de trabajo y de vida, necesarias para el desarrollo del trabajo y el correcto funcionamiento de la entidad;
- b) de la transportación (tanto de cargas como personal) y que incluye además la reparación y mantenimiento, convenios con terceros, equipos auxiliares de isaje, montacargas, etcétera;
- c) de la seguridad de las instalaciones de la entidad, su limpieza y mantenimiento;
- d) de las inversiones (si fueran necesarias) dentro del sistema de la empresa, etcétera.

#### ATRIBUCIONES.

La empresa FEQSA, comprendiendo la Gerencia Comercializadora de Ferretería, Equipos y Servicios Asociados; la Gerencia de Servicios a la Población en MLC; la Gerencia del MAIS y la Unidad Básica de Servicios Generales, tendrá las siguientes atribuciones y funciones principales en lo que respecta a la comercialización en MLC y la prestación de servicios asociados:

1. Dirigir, coordinar, controlar y desarrollar en el mercado interno la comercialización mayorista de ferretería y equipos industriales y domésticos, así como la prestación de servicios asociados a ésta; directamente en su propia red y a través de la representación en las empresas universales del país.
2. Presentar y fundamentar el plan y el presupuesto de ingresos y gastos ante el Grupo Corporativo EMSUNA y la junta directiva.
3. Administrar la ejecución del presupuesto de gastos, garantizando el cumplimiento estricto de los indicadores directivos aprobados.
4. Operar cuentas en moneda nacional y en divisas, según las regulaciones que a tales efectos se establezcan por el Ministerio del Comercio Interior y los organismos rectores de la economía.

5. Garantizar el aporte estricto al presupuesto del Estado.

6. Ejecutar las compras considerando las opciones más convenientes para su contratación, tanto en las entregas como en las formas de pago y financiamiento.

7. Controlar y analizar sistemáticamente el comportamiento y proyecciones de las compras y los pagos, decidiendo sobre los mismos y ejecutando las acciones pertinentes para asegurar resultados eficientes.

8. Controlar de forma diferenciada a todos los efectos, los abastecimientos que sean adquiridos con destino a la presentación de servicios a la población, el mercado de artículos industriales y de los servicios.

9. Garantizar una correcta coordinación y negociación para las contrataciones de las mercancías con la firma importadora EMSUNEX y con otros importadores, cuando el grupo EMSUNA, autorice a su propia importadora.

10. Realizar, previa aprobación del Grupo Corporativo EMSUNA, las bases generales para la contratación económica, y la contratación con los productos nacionales y de las mercancías objeto de comercialización.

11. Controlar la ágil recepción y transportación de las mercancías, su eficiente y oportuna comercialización, ejecutando una rápida gestión de cobros y pagos, que permita lograr la liquidez para cumplir con sus obligaciones.

12. Organizar, dirigir y controlar la actividad de mercadotecnia y venta de los productos de su nomenclatura.

13. Aplicar los precios de ventas establecidos y ejecutar directamente la política de precio aprobada por el Grupo Corporativo EMSUNA.

14. Controlar y analizar sistemáticamente el comportamiento de los inventarios de las mercancías de su nomenclatura en sus propios almacenes y en el resto de las universales.

15. Estudiar y profundizar sistemáticamente el mercado interno y externo para asegurar el constante perfeccionamiento de la comercialización de los productos de su nomenclatura.

16. Realizar el control contable y financiero de las operaciones en divisas así como respetar y cumplir las regulaciones vigentes. Emitir periódicamente los estados y balances contables establecidos.

17. Realizar la inspección y la supervisión relativas a la comercialización y sus cobros.

18. Definir el sistema informativo interno sobre la comercialización y garantizar en tiempo y forma el cumplimiento del sistema informativo externo que se establezca.

19. Realizar acciones de promoción y publicidad.

20. Realizar y desarrollar acciones de capacitación sobre las técnicas comerciales.

21. Rendir cuentas cada vez que se solicite, sobre el desempeño de toda la organización interna y los resultados del periodo que se establezca.

22. Crear las condiciones necesarias en la comercialización, con el objetivo de reducir los costos y gastos.

23. Solicitar créditos bancarios en moneda nacional y en divisa, previa aprobación del Grupo Corporativo EMSUNA.

**OBJETIVOS.**

1. Desarrollar las ventas mayoristas de productos de ferretería y equipos: industriales y domésticos.
2. Prestar servicios mayoristas de ventas, postventa, garantías, postgarantía y montajes en MLC.
3. Desarrollar la comercialización en MLC directa a los clientes en tiendas y bases de almacenes: a través de la red existente en las universales.
4. Establecer y desarrollar una red de servicios a la población en MLC.
5. Comercializar ferretería y artículos de uso personal y doméstico en moneda nacional mediante los MAIS.

SEPTIMO: Notifíquese a los organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a los viceministros y directores de este organismo, a los directores de las entidades de subordinación nacional, a los directores provinciales de comercio y gastronomía, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a 17 de mayo del 2000.

**Bárbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio Interior